

A modern staircase with light-colored wooden steps and a white glass railing. Large windows in the background show a view of a city with buildings and a clear sky. The overall atmosphere is bright and professional.

REBAZA,
ALCÁZAR
& DE LAS
CASAS

ALERTA LABORAL

Aprueban Reglamento del servicio de valorización de las peticiones de los trabajadores y el examen de la situación económica y financiera de los empleadores



El 19 de abril de 2024, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” el Decreto Supremo N° 002-2024-TR, a través de la cual se aprobó el Reglamento del servicio de valorización de las peticiones de los trabajadores y el examen de la situación económica y financiera de los empleadores, y los servicios exclusivos derivados de estas.

Esta nueva normativa tiene por finalidad precisar y regular los requisitos para la emisión del dictamen económico laboral, del segundo dictamen económico laboral y del informe laboral que son requeridos en el marco de los procesos vinculados a la negociación colectiva.

A continuación, se mencionarán las disposiciones más relevantes al respecto:

Materia	Regulación
Ámbito de aplicación	El Reglamento es aplicable a las negociaciones colectivas del sector privado, incluyendo empresas del Estado.
Autoridad competente	<ul style="list-style-type: none">• En negociaciones colectivas de ámbito local o regional, es competente la Oficina Técnica Administrativa, o la que haga sus veces, de la respectiva Dirección o Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.• En negociaciones colectivas de ámbito suprarregional o nacional, es competente la Dirección de Normativa de Trabajo, o la que haga sus veces, de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE).
Servicios prestados en exclusividad	La elaboración del dictamen económico laboral, del segundo dictamen económico laboral y del informe laboral son servicios prestados en exclusividad por la Autoridad Administrativa de Trabajo (AAT).
Derecho de tramitación	<p>Procede el pago por derecho de tramitación para la emisión de los documentos, el cual es asumido bajo las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Por el empleador, en caso del dictamen económico laboral.• Por quien realice la observación, en el caso del segundo dictamen económico laboral.• En caso de arbitraje, el pago forma parte de las costas del arbitraje. <p>No procede el cobro por derecho de tramitación el caso el servicio haya sido solicitado de oficio, en los casos de arbitraje obligatorio.</p>

Servicio de elaboración de dictamen económico laboral

- Se inicia a solicitud de cualquiera de las partes comprendidas en la negociación colectiva o de los árbitros y, excepcionalmente, de oficio en los casos de arbitraje obligatorio (el cual deberá estar debidamente sustentado por la AAT).
- El plazo para la presentación de la información económica, financiera y laboral por parte del empleador es de **10 días hábiles**, contados desde el día hábil siguiente de notificado el requerimiento. La información presentada tendrá carácter de declaración jurada.
- Excepcionalmente, y por única vez, **el empleador puede solicitar una prórroga de 5 días hábiles**, la cual surtirá efectos desde el día siguiente del vencimiento del plazo, siempre que haya sido solicitada en forma oportuna.
- Si la información presentada estuviere incompleta o no se ajustase a lo requerido, **la AAT otorgará un plazo de 3 días hábiles para realizar la subsanación**.
- Vencidos los plazos, la AAT calificará la presentación de la información.
- Cualquiera de las partes comprendidas en la negociación colectiva podrá presentar **información complementaria**, dentro de los 10 días hábiles computados desde la notificación del inicio del servicio. Dicha información complementaria puede también ser solicitada por la AAT.
- **El dictamen económico laboral debe ser emitido dentro del plazo de 30 días hábiles**, contados desde el día siguiente a la presentación correcta de la información.

Servicio de elaboración de segundo dictamen económico laboral

- La solicitud que contenga observaciones al dictamen económico laboral, deberá ser presentada -debidamente sustentada- ante la AAT competente, dentro de los **5 días hábiles siguientes** a su notificación.
- La AAT que elaboró el dictamen laboral, en atención a las observaciones formuladas, emite un segundo dictamen económico laboral que ratifica o rectifica el primero.
- **El plazo para la emisión del segundo dictamen es de 10 días hábiles, contados desde la fecha de presentación del escrito de observación.** Si ambas partes presentan observaciones, se tomará como referencia la fecha del último escrito presentado.
- No procede la elaboración de un tercer dictamen económico laboral.

Servicio de elaboración del informe laboral

- El servicio se inicia, a solicitud del mediador, del árbitro o del Tribunal Arbitral, **siempre y cuando se haya emitido un dictamen económico laboral previo** que contenga la valorización del pliego de peticiones inicial.
- El plazo para la emisión del informe es de **10 días hábiles**, desde la fecha de presentación de la solicitud.
- No procede la elaboración de un segundo informe laboral, salvo la autoridad judicial haya declarado la nulidad del laudo arbitral.

<p>Notificaciones</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Tanto el inicio y la conclusión de los servicios de elaboración de los documentos, como la emisión del dictamen económico laboral y el segundo dictamen económico laboral, son notificados a las partes comprendidas en la negociación colectiva y, según el caso, al mediador, al árbitro o al tribunal arbitral. • El informe laboral es notificado al mediador, al árbitro o al tribunal arbitral, según fuere el caso.
<p>Medios de presentación digitales</p>	<p>La presentación de la información económica, financiera y laboral puede efectuarse de modo físico o virtual, según la disponibilidad de la Mesa de Partes de la AAT competente; y observando la documentación y formularios aprobados por la AAT.</p>
<p>Comunicación a la Autoridad Inspectiva de Trabajo</p>	<p>La AAT pone en conocimiento de la Autoridad Inspectiva de Trabajo los actuados de la elaboración del dictamen económico laboral que de cuenta del incumplimiento de la presentación correcta de información económica financiera y laboral, a fin de que actúe en el marco de sus competencias inspectivas.</p>

Cabe señalar que, con la aprobación del Decreto Supremo N° 002-2024-TR, se deroga el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, así como la Resolución Ministerial N° 045-95-TR y la Resolución Ministerial N° 046-2007-TR, que regulaban el procedimiento y formularios para la presentación y revisión de la información económica, financiera y laboral en el marco de una negociación colectiva.

NUESTRO EQUIPO



MARIA HAYDÉE ZEGARRA

SOCIA

mariahaydee.zegarra@rebaza-alcazar.com



OMAR DÍAZ

SOCIO

omar.diaz@rebaza-alcazar.com



DANIEL SÁNCHEZ

ASOCIADO SENIOR

daniel.sanchez@rebaza-alcazar.com



MICHELE DURAND

ASOCIADA SENIOR

michele.durand@rebaza-alcazar.com



HELGA IRAZOLA

ASOCIADA

helga.irazola@rebaza-alcazar.com

LIMA

Av. Víctor Andrés Belaúnde 147,
Vía Principal 133, Piso 3
Edificio Real Dos, San Isidro
Teléfono (511) 442-5100

SANTIAGO DE CHILE

Av. Apoquindo 3650, Piso 12
Las Condes
Teléfono (562) 2244-68432

MADRID

Calle Velázquez 34, Piso 7
Salamanca, 28001, Madrid
Teléfono +34 910623682